

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 47, 82, 87, 98 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE 3 DE 3 DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

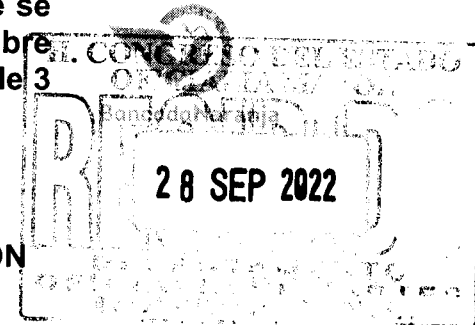
INICIADO EN SESIÓN: 30 de septiembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia de 3 de 3 de violencia contra las mujeres.



DIP. MAURO GUERREA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

Quienes suscriben, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas, María Del Consuelo Gálvez Contreras, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Fariás García, Héctor García García, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE 3 DE 3 DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las violencias contra las mujeres se encuentran ancladas en los roles de género que las sitúan en posiciones de subordinación, lo que atenta contra el ejercicio de sus derechos humanos, dignidad y ciudadanía. Diseñar estrategias para erradicar dichas violencias fue necesario debido a su gravedad e impacto en el desarrollo de la sociedad. Esto permitió visibilizar las diferentes dimensiones en las que se presentan estas conductas, por un lado, las que se ejercen en el espacio público, y, por otro, las que tienen presencia en el espacio privado.

En México, la prevención y atención de la violencia contra las mujeres ha cobrado relevancia en las últimas décadas, toda vez que se reconoce como un problema público, por lo que se ha posicionado en la agenda pública, lo que ha derivado en acciones como la promulgación en 2007 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo objeto fue establece la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la

violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático.

En el ámbito electoral se han emprendido acciones para erradicar la violencia contra las mujeres, entre las importantes se encuentran: la elaboración del Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres (2016); así como la reforma de abril de 2020 la cual modificó seis Leyes Generales y dos Leyes Federales para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política en razón de género, en la cual se mandata a las autoridades Electorales a vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Posteriormente, el 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG517/2020**, por el que se emitieron los ***“Lineamientos para que los partidos políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”***. Como parte de estos Lineamientos se incluyó el criterio denominado **“3 de 3 contra la Violencia”**, con el objetivo de brindar garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género. En el mismo sentido, el 18 de noviembre de 2020 se aprobó el acuerdo INE/CG/572/2020, a través del cual se definieron los criterios para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021, en el cual se estableció la presentación del formato 3 de 3 como un requisito para el registro de las candidaturas.

El criterio denominado **“3 de 3 contra la violencia”** implica que solamente estarán impedidas para formular dicha declaración, **las personas que hayan sido condenadas o sancionadas por cometer las señaladas conductas**. Por tanto, si ya existe una condena o sanción impuesta por resolución firme, ello implica que ya se siguió un proceso penal o procedimiento en la materia correspondiente en contra de la persona involucrada y se demostró plenamente su responsabilidad en la comisión de la misma, y que la decisión de fincarle dicha responsabilidad ha quedado firme (ha causado estado en sus términos); razón por la cual, el principio de presunción de inocencia ya no le es aplicable, por haberse agotado la materia de protección.

Además, debe tenerse en cuenta que para el criterio **“3 de 3 contra la violencia”** se determinó que la persona aspirante a una candidatura a un cargo de elección popular declararía a través de la presentación de un escrito firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en dicho lineamiento; esto es, tiene connotaciones de expresión de buena fe de la persona ciudadana de cumplir con dicha condicionante **(no contar con antecedentes ni registros de condena Instituto Nacional Electoral Consejo General por conductas infractoras de VIOLENCIA FAMILIAR Y/O DOMÉSTICA, DELITOS SEXUALES Y/O MOROSIDAD ALIMENTARIA)**. Sin que conlleve una investigación oficiosa que deba realizar el partido político y, por ello, tampoco tiene implicación de estigmatización, pues tiene por origen la propia manifestación de la persona ciudadana que aspira a ser nominada en una candidatura a cargo de elección popular de cumplir con tal situación a fin de obtener el registro correspondiente.

Aunado a lo anterior, el 4 de marzo del año 2022 se publicó mediante Decreto 97, diversas reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dicha reforma buscó integrar aspectos como lo es la violencia contra las mujeres.

Dentro del Decreto en mención establece en su artículo 144 de la Ley Electoral respecto al registro de Candidaturas, que:

“De igual manera las personas que sean postuladas deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que no han sido condenadas o sancionadas por cometer violencia política, de género, familiar, doméstica o sexual, así como tampoco por ser deudor alimentario o moroso en sus obligaciones alimentarias.”

Aunado a lo anterior consideramos, que debe ser requisito imperante en la Constitución, ya que como se ha mencionado, se deben proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia, y que personas que ostenten a un cargo público o de elección popular no haya sido condenado por cualquier violencia contra las mujeres, ya sea de carácter sexual, familiar o sea moroso de pensión alimenticia.

Es por ello que en la presente reforma integramos en los todos los cargos públicos ya sea de elección popular, designación por el congreso o nombramientos, en sus requisitos respectivos, se les exija no haber ***sido condenadas o sancionadas por cometer violencia política, de género, familiar, doméstica o sexual, así como tampoco por ser deudor alimentario o moroso en sus obligaciones alimentarias.”***

Considerando que los delitos que imperan contra la mujer en el Estado de Nuevo León, son la violencia familiar y el feminicidio, el Estado debe continuar trabajando en la prevención de conductas, así como el Poder Judicial en la respectiva impartición de justicia y sancionar conforme a Derecho toda violencia en contra de las mujeres.

Por ello consideramos importante la reforma, y que además de que se sancione en Ley, se considere que la violencia contra las mujeres es un acto que hará responsables en todos los ámbitos de la persona infractora, y que el Estado Mexicano no tolerará que en

el servicio público se integren personas que hayan sido agresoras contras las mujeres y vulnerado derechos humanos, por lo que podría no considerarse apta para el desempeño de sus respectivas funciones.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. –Se **reforma** las fracciones II y III del Artículo 47, la fracción IV del párrafo sexto del artículo 87, la fracciónn IV del artículo 98, las fracciones V y VI del artículo 122, se **adiciona** la fracción IV al Artículo 47, la fracción IV al Artículo 82, la fracción VII al artículo 122, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Art. 47.- Para ser Diputado se requiere:

I.- ...;

II.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

III.- Ser vecino del Estado, con residencia no menor de cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la elección; y

IV.- No haber sido condenadas o sancionadas por cometer violencia política, de género, familiar, doméstica o sexual, así como tampoco por ser deudor alimentario o moroso en sus obligaciones alimentarias.

Art. 82.- Para ser Gobernador se requiere:

I. ...

II. ...

III. ...

...

IV. No haber sido condenado o sancionado por cometer violencia política, de género, familiar, doméstica o sexual, así como tampoco por ser deudor alimentario o moroso en sus obligaciones alimentarias.

Art. 87.- ...

...

...

...

...

Para ser Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y Fiscal Especializado en Delitos Electorales se deberán reunir los requisitos que señale la Ley y los siguientes:

I.- a III. ...

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido **condenado o sancionado por cometer violencia política, de género, familiar, doméstica o sexual, así como tampoco por ser deudor alimentario o moroso en sus obligaciones alimentarias, o** por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado, cohecho u otro hecho de corrupción o delito en general que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

V.- ...

...

I. a VI. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Art. 98.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, se requiere:

I. a III.- ...

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado **o sancionado por cometer violencia política, de género, familiar, doméstica o sexual, así como tampoco por ser deudor alimentario o moroso en sus obligaciones alimentarias, o** por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la

buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. y VI. ...

...

...

...

Art. 122.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

I. a IV. ...

V.- Tener un modo honesto de vivir;

VI.- Saber leer y escribir; y

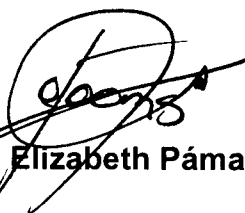
VII. **No haber sido condenado o sancionado por cometer violencia política, de género, familiar, doméstica o sexual, así como tampoco por ser deudor alimentario o moroso en sus obligaciones alimentarias.**

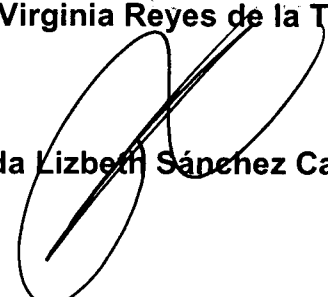
TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a los 28 días del mes de septiembre de 2022.

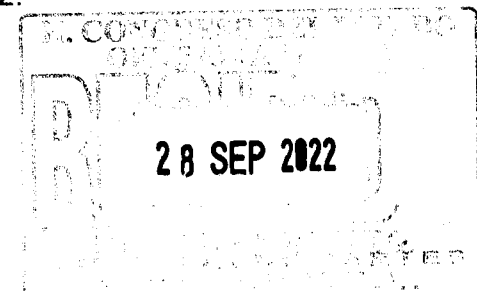

Dip. Eduardo Gaona Dominguez


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz


Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia de 3 de 3 de violencia contra las mujeres.


Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Héctor García García

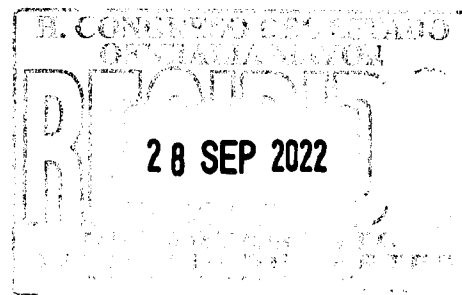

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. María Del Consuelo Gálvez
Contreras

Dip. Roberto Carlos Farias García

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia de 3 de 3 de violencia contra las mujeres**, de fecha 28 de septiembre de 2022.



10:23 hrs.